

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0015-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Incluir a los objetivos del Instituto, la atribución de gestionar convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, enfocados en la gestión de créditos preferenciales para jóvenes emprendedores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I a XIV. [...] XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES XV Y XVI, RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LA VIGENTE XVI PARA CONVERTIRSE EN FRACCIÓN XVII DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Artículo Único. Se reforma el artículo 4, fracciones XV y XVI, recorriéndose subsecuentemente la vigente XVI para convertirse en fracción XVII de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue: Artículo 4. [...]: I a XIV. [...] XV. [...]; XVI. Gestionar y suscribir convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

nacionales e internacionales, que permitan el acceso a jóvenes emprendedores a mecanismos de crédito y financiamiento con tasas de interés preferenciales; así como, para para generar estímulos fiscales en apoyo a la juventud, cuando los sectores social y privado realicen aportaciones a proyectos de inversión autorizados por el Instituto. Estos convenios deberán ser integrados al Programa Nacional de Juventud., y

XVII. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

TRANSITORIO.

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.